



RADICADO: 2021-0315
DEMANDANTE: TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.
DEMANDADO: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA – SINTRATERMIBA
PROCESO: DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SINDICAL

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informándole que el Dr. JORGE ARTURO RIVERA TEJADA solicitó adición del auto calendarado 21 de octubre de 2021. Sírvase proveer.
Soledad, 16 de agosto de 2022.

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe de secretaría que antecede, se observa el memorial suscrito por el Dr. JORGE ARTURO RIVERA TEJADA, a través del cual solicita al despacho que se sirva adicionar el auto de fecha 21 de octubre de 2021, en el sentido que solo se tuvo por contestada la demanda por parte del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA – SINTRATERMIBA y se omitió pronunciarse respecto de la contestación presentada por parte del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA – SNTT, teniendo en cuenta que se trata del sindicato actual.

Sobre la adición de las providencias judiciales, por remisión del artículo 145 del CPTSS, se trae a colación el artículo 287 del C.G.P. que señala:

“Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”

Cuando se trata de la adición o complementación de las providencias judiciales, la figura jurídica tiene como finalidad garantizar una posibilidad procesal en la que el juez pueda, ante la ausencia de decisión de uno de los aspectos básicos planteados por las partes, realizar su análisis y lo resuelva.



En el caso concreto, la solicitud de adición fue presentada dentro del término de ejecutoria y advierte el despacho que le asiste razón al petente en cuanto a la falta de pronunciamiento frente a la contestación suscrita en su condición de apoderado del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA – SNTT, teniendo en cuenta que se trata del actual sindicato.

Por lo anterior, procederá el despacho a adicionar el auto de fecha 21 de octubre de 2021 en cuanto a la contestación presentada por parte del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA – SNTT.

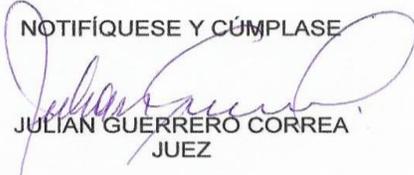
Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

1.- ADICIONAR el numeral primero del auto calendarado 21 de octubre de 2021, el cual quedará así:

“TENGA SE POR CONTESTADA la demanda por parte del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA –SINTRATERMIBA y por parte del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA – SNTT , por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.”

2.- RECONOCER personería al profesional del derecho JORGE ARTURO RIVERA TEJADA identificado con C.C. No. 72346928 y T.P. No. 240.432 del C. S. de la J. como apoderado del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA –SINTRATERMIBA y por parte del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA – SNTT, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL